



AYUNTAMIENTO DE ROTA

BANDO

JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ROTA (CADIZ)

Dada las proximidades de las fiestas navideñas, y con motivo de las celebraciones de ZAMBOMBAS, actividades festivas populares o tradicionales, tanto en establecimientos de hostelería como en otros lugares, siendo objetivo de esta Alcaldía intentar conjugar y compatibilizar dicha actividad de ocio, que cuenta con una importante tradición y participación, con el respeto al descanso y a la tranquilidad que también requieren estas fiestas navideñas y con el fin de regular la expedición de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/99 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario,

DISPONGO

PRIMERO: Todas las Zambombas que pretendan celebrarse deberán obtener una **autorización municipal expresa**, como actividad extraordinaria, en los términos previstos por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, en la medida que excedan los términos de su licencia municipal de aperturas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Bando, en lo referente a la preceptiva autorización, las celebraciones de esta índole de carácter estrictamente privado o familiar. No obstante, los recintos, locales, y establecimientos donde se realicen deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial, y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

SEGUNDO: Al amparo de su licencia de apertura permanente, no será preciso autorización como actividad extraordinaria, para aquellos establecimientos que cuenten con licencia municipal para Sala de Fiestas, Salón de Celebraciones, Teatros y Auditorios, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en ella.

TERCERO: Que las Zambombas se celebrarán en nuestra localidad entre las fechas comprendidas entre el **2 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017**, previa solicitud por parte de los organizadores interesados, a presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en la Plaza de España, nº 1, 1ª planta, entre los días 14 al 24 de noviembre de 2016. No se autorizará ninguna zambomba que se solicite una vez finalizado dicho plazo, por lo que, quienes quieran realizar más de una dentro del periodo fijado anteriormente, deberá solicitar todas ellas con anterioridad a esa fecha.

CUARTO: Para aquellos establecimientos autorizados para otro tipo de actividad, sean o no de espectáculos públicos o actividades recreativas, los organizadores quedan obligados a presentar la siguiente documentación:

1. Certificado suscrito por técnico competente, de adecuación del establecimiento a la actividad que pretende realizarse, que justifique el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, de seguridad, higiene, sanidad, accesibilidad, acústica y contra incendios.
2. Póliza firmada y recibo acreditativo del abono de primas de seguro de responsabilidad civil, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, adecuado al aforo previsto, de acuerdo al Decreto 109/2005, de 26 de abril.
3. En caso de que el aforo sea superior a 750 personas, el contrato con empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior (Decreto 258/2007, 9 de octubre).
4. En el caso de proveerse el montaje de instalaciones provisionales, como escenarios, torretas de sonidos o iluminaciones, carpas o estructuras similares, se deberá solicitar la licencia de instalación, debiéndose acompañar del correspondiente proyecto de instalación suscrito por técnico competente.
5. Deberá abonarse la tasa municipal correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal 2.1 de este Excmo. Ayuntamiento.

QUINTO: Se permitirá el uso de equipos de reproducción o ampliación de sonido, en la celebración de la "zambomba profesional" entendida como aquella en la que tiene lugar una actuación flamenca, con cantaores profesionales o artistas noveles, o incluso de villancicos, contratados al efecto, aún cuando no perciban remuneración económica por ello, y en la que los demás usuarios adquieren la condición de público espectador. Para ello se exime del cumplimiento durante el espectáculo autorizado de la ordenanza municipal contra la contaminación acústica en los términos contemplados en el art. 55 de la misma. No obstante, la emisión de ruidos deberá llevarse a cabo dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana, atendiendo a la celebración de las fiestas y el respeto a los demás, pudiendo la Policía Local paralizar la actividad que no cumpliera dichos límites de convivencia.

Una vez finalizada la actuación de los artistas contratados, queda completamente prohibido el uso de equipos de reproducción o ampliación de sonido, aunque se esté dentro del horario autorizado para la celebración de la zambomba.

SEXTO: El horario de celebración de las mismas comprenderá desde las **2 de la tarde a la 00.00 h de la madrugada.**

SEPTIMO: No se autorizarán zambombas que se solapen unas con otras, entendiéndose que se produce el solapamiento cuando dos establecimientos hayan solicitado la celebración coincidiendo el mismo día y la misma hora, siempre que los establecimientos se encuentren dentro de un radio de 100 metros cuadrados. En dichos casos, se comunicará a los establecimientos afectados con el objeto de que cambien la solicitud a los efectos de evitar dicho solapamiento, y en caso de que no se pusieran de acuerdo y el solapamiento persistiera, se le autorizará única y exclusivamente a aquel cuya solicitud se hubiera presentado con anterioridad en la Oficina de Atención al Ciudadano.

OCTAVO: Para aquellas zambombas que se celebren en vías o espacios de dominio público, entendiéndose a éstos efectos los toldos o carpas de aquellos establecimientos que estén en la vía pública, deberá contarse previamente con autorización expresa de ocupación del dominio público, acompañándose memoria descriptiva donde se incluirá, como mínimo, fecha de celebración, horario, lugar, plano de emplazamiento, persona responsable de la organización, dotación sanitaria prevista, si requiere corte de calle y demás información que resulte de interés para su autorización. La solicitud deberá presentarse entre los días 14 al 24 de noviembre. Caso de permitirse, se requerirá al establecimiento para que aporte la documentación que se indica en los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado CUARTO.

NOVENO: Dado el carácter extraordinario de este tipo de celebraciones no se autorizarán celebraciones de zambombas para un mismo establecimiento que respondan a una programación cíclica o se pretende celebrar y desarrollar con periodicidad. Por lo tanto, sólo se podrá otorgar un máximo de CUATRO autorizaciones por local.

DECIMO: Para aquellas celebraciones en plazas, calles y espacios de dominio público, organizadas o promovidas por asociaciones de vecinos y otros colectivos, se precisa la correspondiente autorización como actividad extraordinaria según Decreto 195/2007, de 26 de junio.

UNDECIMO: Las solicitudes presentadas fuera de plazo o con documentación incompleta, no podrán obtener la autorización municipal para la celebración. Del mismo modo, cualquier autorización necesita resolución expresa del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose el silencio como desestimativo de la solicitud.

DUODECIMO: El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, pudiendo incluso los agentes de la autoridad suspender aquellas celebraciones que se realicen sin la preceptiva autorización municipal o se alteren las condiciones o requisitos contenidos en ella.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

JOSE JAVIER RUIZ ARANA.